

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

2736 Recurso de suplicación 699/2017.

NIG: 30030 44 4 2014 0001579

Modelo: N81291

Tipo y N.º De Recurso: RSU. Recurso suplicación 699 /2017

Juzgado de origen/autos: SSS. Seguridad Social 193 /2014

Juzgado de lo Social número Dos de Murcia

Recurrente/s: Repsol Petróleo, SA, Repsol Petróleo, SA

Abogado: Jorge Saraza Granados

Recurrido/s: Unión Talleres Reparaciones, SL, Mapfre., Ibermutuamur Ibermutuamur, Acciona Infraestructuras, SA, José Fernández Bermúdez, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Doncal, SL, Miguel Saura Martínez, Autocares y Transportes Anjoma, SA, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales Mc Mutual, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Fraternidad Muprespa, Mutua Fraternidad Muprespa

Abogado/a: Fernando Luis Wilhelmi Ferrer, Juan Antonio Victoria Ros, Carlos Sanz Izquierdo, Mari Paz Angosto Tebas, Letrado de la Seguridad Social, María Jesús Almenar Lluch, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social, Juan de Dios Teruel Sánchez

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 699/2017 de esta Sala, seguido a instancia de Repsol Petróleo, SA, contra Unión Talleres Reparaciones, SL, Mapfre, Ibermutuamur, Acciona Infraestructuras, don José Fernández Bermúdez, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Doncal, don Miguel Saura Martínez, Autocares y Transportes Anjoma, SA, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales MC Mutual, Tesorería General de la Seguridad Social y Mutua Fraternidad Muprespa sobre otros Dchos. Seg. Social, se ha dictado auto de aclaración cuya parte dispositiva expresa literalmente lo siguiente:

“La Sala acuerda: Rectificar la sentencia de esta Sala, de fecha 7 de febrero del 2018 (numero 140/2018), en el sentido de:

A) En el párrafo final del Fundamento de Derecho Cuarto sustituir la palabra “rechazado” por la de “estimado”.

B) Sustituir la parte dispositiva de la sentencia por otra del siguiente tenor “Estimar el recurso de suplicación interpuesto contra la sentencia de fecha 11 de mayo del 2016, dictada por el Juzgado de lo Social número Dos de Murcia en el proceso 193/2014, revocarla en cuanto estima la demanda formulada por don José Fernández Bermúdez, y declara que “la Incapacidad Permanente Absoluta que desde un exclusivo punto de vista médico, que no prestacional, reconoció el INSS al actor, deriva de enfermedad profesional, condenando al INSS-TGSS y a Repsol Petróleo, SA, a estar y pasar por ello, para, en su lugar, desestimar



la demanda deducida por don José Fernández Bermúdez contra el INSS, la TGSS y la empresa Repsol Petróleo, SA, y confirmar la resolución impugnada de la Dirección Provincial del INSS; manteniendo los restantes pronunciamientos contenidos en la misma”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a las empresas “Doncal, SL”, “Autocares y Transportes Anjoma, SA” y a don Miguel Saura Martínez, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 12 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.